

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Los suscritos, Edgardo Maya Villazón, en su condición de Contralor General de la República de la **Contraloría General de la República de Colombia (CGR)** y, Daysi Oseguera de Anchecta, en su condición de Magistrada-Presidente del **Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras (TSC)**; acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica, en el marco de sus atribuciones y facultades, animados por el deseo de fortalecer lazos de cooperación y amistad existentes entre sus países y organizaciones, con el propósito de realizar actividades conjuntas de colaboración e intercambio de conocimientos y experiencia en el ámbito del control gubernamental con enfoque en la participación ciudadana, bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: La **Contraloría General de la República de Colombia** y el **Tribunal Superior de Cuentas de Honduras**, como miembros de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (sigla en inglés, International Organization of Supreme Audit Institutions, INTOSAI) y de la Organización Latinoamérica y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), tienen entre sus propósitos fundamentales, y dentro del ámbito de sus competencias y facultades, suscribir convenios de cooperación técnica mutua, intercambio de experiencias y resultados alcanzados por medio de la investigación, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA SEGUNDA: Que la **Contraloría General de la República de Colombia** y el **Tribunal Superior de Cuentas de Honduras**, consideran fundamental establecer lazos de cooperación, que permitan enriquecer y desarrollar de una manera más eficiente las actividades de control y fiscalización gubernamental, que se desarrollan en cada uno de sus países.

La Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Cuentas, reconocen expresamente su personalidad jurídica y sus representantes manifiestan contar con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

El intercambio, se basa en los principios internacionalmente aceptados de igualdad y respeto mutuo, soberanía nacional, interés recíproco y la no injerencia en los asuntos internos de cada institución.

CLAUSULA TERCERA: El objetivo del presente convenio, es entablar una cooperación técnica entre la Contraloría General de la República de Colombia y el Tribunal Superior de Cuentas de Honduras, para maximizar, mejorar los conocimientos, información y procedimientos existentes sobre control y fiscalización de los recursos del estado, en aras

de fortalecer la labor de los profesionales y funcionarios pertenecientes a ambas instituciones, la eficiencia en los procesos y procedimientos de gestión gubernamental, e incentivar a la sociedad civil para que tome parte activa en el ejercicio de control de las actividades desarrolladas por los administradores de las instituciones bajo el régimen del sector público con el propósito garantizar la eficiencia y calidad de su gestión y garantizar la transparencia en la administración pública.

Las partes convienen aunar esfuerzos para garantizar los resultados de la puesta en marcha del proyecto para el desarrollo de Auditorías Colaborativas, y actividades de carácter técnico y científico tendientes al intercambio de experiencias en el involucramiento de la sociedad civil en el ejercicio del control gubernamental, y el fomento de mejores prácticas y desarrollo de capacidades para los administradores públicos. Para cumplir con dicho objetivo las partes, acorde con sus competencias colaborarán en los ámbitos siguientes:

- a. Realizar intercambios de información en materia de control y fiscalización gubernamental, mediante el acceso a publicaciones, legislación, bibliografía, jurisprudencia, y otros documentos que incluyan experiencias exitosas y el desarrollo de contenido técnico, sobre las funciones desarrolladas por las entidades fiscalizadoras que suscriben el presente convenio;
- b. Intercambio académico y apoyo logístico en programas de formación profesional, sobre diversos temas de interés para ambas instituciones.
- c. Brindar asistencia sobre conocimientos técnicos y prácticos, que permitan mejorar las capacidades y competencias de los profesionales que pertenecen a las instituciones, fundamentalmente en áreas de fiscalización y control gubernamental.
- d. Desarrollar proyectos de capacitación, investigación y divulgación, sobre materias enmarcadas dentro de las competencias y funciones de cada institución.
- e. Intercambiar misiones técnicas, conformadas por funcionarios de las áreas involucradas en el proyecto, con el fin de compartir experiencias exitosas, observar la ejecución de los trabajos realizados por cada una de las partes, para ello la institución que se visita proveerá el apoyo logístico requeridos para el cumplimiento de los objetivos del intercambio.

CLAUSULA CUARTA: Para el cumplimiento, ejecución y puesta en marcha del presente Convenio, las instituciones en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del presente acuerdo de cooperación técnica, designarán a sus Enlaces, quienes serán los encargados de comenzar y sostener el acercamiento ágil y eficaz entre las

partes. Las actividades serán coordinadas por el Asesor Principal del proyecto de Fortalecimiento del Tribunal Superior de Cuentas en Honduras

CLAUSULA QUINTA: Las actividades previstas para el desarrollo del presente Convenio, se encuentran enmarcadas y delimitadas conforme a lo estipulado en el proyecto de Fortalecimiento del Tribunal Superior de Cuentas de Honduras, financiado por la Cooperación Alemana (GIZ) y ejecutado por la firma internacional Particip GmbH, son las siguientes:

- a. *Viaje de Exploración*, desde el TSC de Honduras a la CGR de Colombia. Se realizará con el propósito de compartir experiencias y conocer el funcionamiento de las Auditorías Articuladas, prácticas, aciertos y desafíos. Asimismo, explorar el apoyo por parte de funcionarios con suficientes conocimientos y experiencia en la implementación de este tipo de auditorías. (Cuatro días de duración)
- b. *Primera Misión de Apoyo*, los funcionarios seleccionados (un máximo de dos funcionarios), de la CGR de Colombia, se desplazarán a Tegucigalpa (Honduras) para colaborar en la revisión del primer borrador de la Guía para la Aplicación de Auditorías Colaborativas, y participar en una de las fases de la auditoría piloto que se lleve a cabo conforme con el Cronograma del Proyecto. Deberán dejar por escrito sus recomendaciones. Lo anterior no exime de la posibilidad de realizar un Taller de formación en algún aspecto técnico necesario para el logro del objetivo final del proyecto. (Tendrá una duración de hasta dos semanas)
- c. *Segunda Misión de Apoyo*, los funcionarios de la CGR de Colombia que participaron en la Primera Misión, se desplazarán a Tegucigalpa (Honduras) para colaborar en la revisión del segundo borrador de la Guía para la Aplicación de Auditorías Colaborativas, y participar en una de las fases de la auditoría piloto que se lleve a cabo conforme con el Cronograma del Proyecto. Deberán dejar por escrito sus recomendaciones. Lo anterior no exime la posibilidad de realizar un Taller para la difusión de experiencias y conocimientos adquiridos. (Tendrá una duración de hasta dos semanas)
- d. *Intercambio de Experiencias y del material obtenido*, ambas instituciones podrán compartir los materiales obtenidos y las lecciones aprendidas durante el proceso de intercambio de conocimientos y experiencias adquiridas.

CLAUSULA SEXTA: Los costos de la ejecución de las actividades mencionadas en la Cláusula Quinta (tales como: tiquetes aéreos, hospedaje, alimentación y transporte local), serán cubiertos por la agencia financiadora del proyecto (GIZ), y la administración de dichos recursos estará a cargo de la firma ejecutora (Particip).

Se exceptúan de esta disposición, el envío de material, textos y publicaciones editadas por cada entidad o cualquier otro gasto que alguna de las partes proponga sufragar y que resulte de común acuerdo.

El intercambio de información, documentación o colaboración derivado de la ejecución del presente convenio o de sus cláusulas adicionales, podrá ser brindado por las instituciones siempre y cuando esto no interfiera con las funciones de control que les compete y enmarcados dentro de la normativa vigente en sus países de origen. Dicho intercambio no implicará transferencias de derechos de autor u otro tipo de derechos de cualquier naturaleza, que correspondan a la respectiva Entidad Fiscalizadora Superior.

Ambas instituciones se comprometen a guardar reserva sobre la información proporcionada por la contraparte, o aquellas generadas como resultado de la ejecución del presente convenio, exceptuándose aquellas de carácter público o que cuenten con la debida autorización de la otra parte para su publicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: El plazo de duración del presente convenio es de seis (6) meses. Puede prorrogarse por un periodo similar de común acuerdo entre ambas instituciones, en cuyo caso los costos adicionales serán sufragados por las entidades respectivas. Es requisito fundamental la suscripción de los adendos respectivos. De igual manera puede terminar en forma anticipada por una de las partes o ambas. Cuando se trate de una decisión unilateral, será necesaria una notificación escrita, enviada por la Máxima Autoridad de la Entidad Fiscalizadora Superior, informando de esta decisión y sus causales de retiro a la contraparte.

Una vez recibido esta notificación, el convenio terminará en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Se darán por finalizados los compromisos o programas que aún no han iniciado, debiéndose continuar hasta su finalización aquellas actividades iniciadas previamente al recibo de la notificación.

CLAUSULA OCTAVA: El presente convenio podrá ser revisado, ampliado, modificado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita, constarán en cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por los enlaces de cada una de las instituciones suscribientes, formarán parte integrante del presente documento.

CLAUSULA NOVENA: Las partes podrán suscribir Memorandos de Entendimiento para desarrollar programas de capacitación, cursos, talleres de colaboración que generen la obligación de un financiamiento en forma conjunta para realizar dichas actividades, requiriendo para ello un esfuerzo mancomunado de las entidades parte del Convenio para su organización.

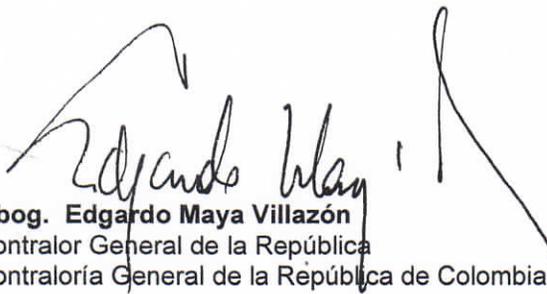
CLAUSULA DÉCIMA: Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación, puesta en ejecución, cumplimiento, o de los programas de actividades

específicas resultantes de este Convenio, se solucionarán mediante el trato directo de estas, siguiendo las reglas de buena fe y común intención. Comprometiéndose a aplicar sus máximos esfuerzos para buscar y lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que debe prevalecer en ambas instituciones, y que anima a las partes en la celebración de este Convenio.

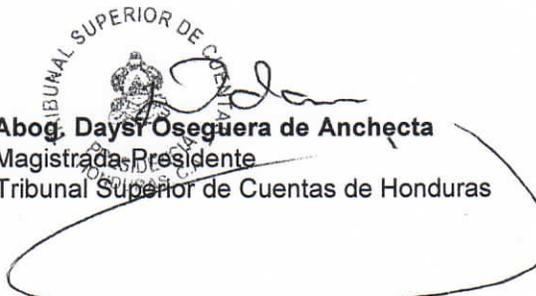
CLAUSULA UNDÉCIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma por ambas partes.

Estará sujeto a las formalidades que de acuerdo a las disposiciones legales imperantes en sus países le sean aplicables.

En fe de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. (México), en el tenor de la XXV Asamblea General de la OLACEFS, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto el día 25 de noviembre del año de 2015.



Abog. Edgardo Maya Villazón
Contralor General de la República
Contraloría General de la República de Colombia



Abog. Daysi Osegüera de Anchecta
Magistrada Presidente
Tribunal Superior de Cuentas de Honduras